

# **DIÓCESIS DE DALLAS**

## **REGLAMENTO DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA**

# **Contenido**

*Carta Introductoria*

## **SECCIÓN I: PROVISIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1**

*Declaración del Reglamento*

### **ARTICULO 2**

*Definiciones*

### **ARTICULO 3**

*Implementación del Reglamento*

### **ARTICULO 4**

*Asistencia y Apoyo Pastoral*

### **ARTICULO 5**

*Educación y Ambiente Seguro*

### **ARTICULO 6**

*Código de Conducta Ministerial*

## **SECCIÓN II: MANEJANDO QUEJAS DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA**

### **ARTICULO 7**

*Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Civiles*

### **ARTICULO 8**

*Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Eclesiales*

### **ARTICULO 9**

*Quejas Contra el Personal Diocesano y Parroquial: Investigación y Castigo*

## **Apéndices**

**A.** *Reglamentos sobre Consejería y Servicios Terapéuticos en una Escuela Parroquial o Preparatoria Diocesana*

**B.** *Código de Conducta Ministerial*

**C.** *Contactos*

## *Carta Introductoria*

Las páginas de apertura de las Sagradas Escrituras nos hablan de la maravillosa creación de Dios, un universo que es bueno. En la culminación de toda la creación, Dios exhala su divino espíritu en la arcilla de la tierra y crea al ser humano a Su imagen y semejanza, hombre y mujer.

Nuestra identidad sexual es una parte íntima del plan de Dios para la creación y por lo tanto, para cada uno de nosotros. El misterio de lo que significa ser humano: alma y cuerpo, espiritual y encarnado, hombre y mujer – está vinculado al mismo misterio de Dios, el autor de la vida y la fuente del amor. La sexualidad humana es la creación de Dios, y discutimos cualquier asunto acerca de ésta con un profundo sentido de apreciación, maravilla y respeto. Sin embargo, la sexualidad humana debe estar integrada con los otros dones que hemos recibido. La sexualidad plenamente integrada en la personalidad humana fomenta la comunicación humana y alienta y enriquece todas las relaciones humanas. La salud moral y espiritual de la Iglesia y la sociedad humana dependen de hombres y mujeres moral y espiritualmente sanos que han aprendido a integrar el don de la sexualidad con todos los otros dones que Dios les ha otorgado para la construcción del Reino de los cielos.

Siguiendo el ejemplo de nuestro Señor Jesucristo, la Iglesia está profundamente preocupada por el bienestar de todas las personas y tiene una especial preocupación por las personas más vulnerables. Así, en conformidad con las *Normas Esenciales* promulgadas por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos ("USCCB"), el enfoque principal (pero no exclusivo) de los reglamentos diocesanas de abuso se han enfocado en los menores. Sin embargo, los adultos vulnerables no están menos necesitados de dicha protección y este "Reglamento de Conducta Sexual Inapropiada" refleja esta realidad. Una conducta sexual inapropiada es siempre una tragedia y un llamado a que la Iglesia responda inmediatamente con justicia y compasión hacia todas las personas involucradas, especialmente las víctimas.

Por lo tanto, el desarrollo e implementación de este reglamento tiene como finalidad la protección de las personas vulnerables, el cuidado pastoral de quienes resulten lastimados o abusados por una conducta inapropiada, la protección de los derechos del acusado, la acción apropiada hacia los responsables del abuso y el respeto que se debe a la Iglesia como comunidad de fe.

## SECCIÓN I: PROVISIONES GENERALES

### ARTICULO 1

#### *Declaración del Reglamento*

La Iglesia Católica espera que sus sacerdotes, diáconos, mujeres religiosas y personal laico Diocesano y Parroquial vivan vidas castas y morales, respetando el regalo de la sexualidad en todos los sentidos. La actividad sexual inapropiada abusa del poder y la autoridad del cargo pastoral de todos los que trabajan y sirven al pueblo de Dios. La Iglesia también reconoce que todas las personas son falibles y que pueden pecar, así mismo pueden arrepentirse y pedir perdón. Sin embargo, no se tolerará la conducta sexual inapropiada por el Personal Diocesano en ninguna de sus instituciones. El propósito de este Reglamento es, ante todo, proteger a personas de todas las formas de conducta sexual inapropiada que implique al Personal Diocesano.

Desde 2002, la Iglesia ha implementado un Reglamento de Cero Tolerancia a los depredadores sexuales. Aun cuando se admita o se establezca un evento único de abuso sexual perpetrado por un sacerdote o diácono después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono infractor se destituirá permanentemente de su ministerio eclesiástico, sin excluir el despido del estado clerical, si el caso lo amerita.<sup>1</sup>

Todo el Personal Diocesano y Parroquial debe cumplir con todas las leyes pertinentes de la iglesia, federales, estatales y locales con respecto a incidentes de conducta sexual inapropiada real, presunta o sospechosa y con los procedimientos descritos en este Reglamento. La Diócesis trabajará con las autoridades civiles, padres de familia, educadores y diversas organizaciones comunitarias para proporcionar y mantener un ambiente lo más seguro posible para menores y adultos vulnerables.

La diócesis es responsable de la promulgación e implementación de este Reglamento de Conducta Sexual Inapropiada de acuerdo con las leyes de la Iglesia. Estos reglamentos y procedimientos son complementarios de y se ajustan a la ley universal de la Iglesia y en particular la ley promulgada por la USCCB, *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* y las *Normas Básicas para las Reglas Diocesanas/Eparquiales que Traten de Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos.*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CIC, c. 1395 § 2; CCEO, c. 1453 § 1; Norma 8.

<sup>2</sup> En el 2002, la USCCB aprobó las *Normas Básicas* y las mismas fueron promulgadas por el Presidente de la Conferencia el 12 de diciembre del 2002, tras la concesión del reconocimiento requerido por la Congregación para los Obispos. En 2005, los miembros de la USCCB aprobaron una versión revisada del texto. Por un decreto fechado el 1º de enero de 2006 y firmado por su Eminencia, el Cardenal Giovanni Battista Re, Prefecto de la Congregación para los Obispos y su Excelencia, el Excelentísimo Francesco Monterisi, Secretario de la Congregación, el reconocimiento fue originalmente concedido a las *Normas Esenciales* del 2002 se amplió a la versión revisada *donec aliter provieatur*. El Presidente de la USCCB promulgó las *Normas Esenciales* del 2005 el 5 de mayo del 2006. El 15 de mayo del 2006, estas Normas obtienen fuerza y ahora enlazan todas las Diócesis y Eparquías de la USCCB. Ver Norma 1.

## ARTICULO 2

### *Definiciones*

#### Abuso Infantil

Cualquier forma de ocasionar daño en el deterioro físico, mental, moral o bienestar emocional de un niño.

#### Clérigo

Varones ordenados al sacerdocio o diaconado Católico Romano e incluye:

- a. Clérigos incardinados en la Diócesis de Dallas
- b. Clérigos miembros de institutos religiosos, asignados a trabajo pastoral o de enseñanza en la Diócesis de Dallas
- c. Clérigos de otras jurisdicciones, asignados a trabajo pastoral o de enseñanza en esta Diócesis
- d. Clérigos que buscan incardinación en esta Diócesis
- e. Clérigos jubilados que solicitan facultades canónicas para ejercer su ministerio tiempo parcial u ofrecer asistencia ministerial los fines de semana

#### Diócesis / Entidades Diocesanas

La Diócesis Católica Romana de Dallas, incluyendo pero sin limitarse a parroquias, escuelas, agencias, e instituciones bajo la responsabilidad directa del Obispo de Dallas.

#### Personal Diocesano o Parroquial

Sacerdotes, diáconos, empleados y voluntarios laicos Diocesanos y Parroquiales, mujeres religiosas (hermanas o monjas), hermanos religiosos, seminaristas y quienes se encuentran inscritos en el Programa de Formación de Diáconos Permanentes.

#### Menor

Cualquier persona que no ha cumplido los 18 años de edad y una persona que habitualmente carece del uso de razón.

#### Abuso Sexual

Una forma ilegal de conducta sexual inapropiada, ya sea que involucre a un menor o a un adulto vulnerable.

El abuso sexual de un menor o un adulto vulnerable incluye abuso, acoso sexual o explotación sexual de un menor o adulto vulnerable y otros comportamientos por los cuales un adulto utiliza a un menor o adulto vulnerable como objeto de gratificación sexual tal como se define en la ley civil

de Texas. También incluye la adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores de catorce años con fines de gratificación sexual a través de cualquier medio o utilizando cualquier tipo de tecnología, por parte de un miembro del clero. Las transgresiones en cuestión se refieren a las obligaciones que surgen de los mandatos divinos acerca de la interacción sexual humana transmitida a través del sexto mandamiento del Decálogo.

Por lo tanto, la norma a considerar al evaluar una acusación de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable es si la conducta o interacción con un menor o adulto vulnerable se clasifica como una violación externa, objetivamente grave del sexto mandamiento (USCCB, *Delitos Canónicos que Involucran una Conducta Sexual Inapropiada y Exoneración del Estado Clerical*, 1995, p.6). Una ofensa canónica en contra del sexto mandamiento del Decálogo (CIC, c. 1395 §2; FUE, 1 c. 1453) no requiere que el acto sexual sea consumado. Para ser objetivamente grave, un acto tampoco necesita ser forzado, implicar contacto físico o un resultado perjudicial perceptible. Además, "imputabilidad [responsabilidad moral] por una ofensa canónica presupone una violación externa...a no ser que conste lo contrario"(CIC, c. 1321 §3; CCEO, c. 1414 §2). Cf. CIC, cánones 1322-27, y CCEO, cánones 1413, 1415, y 1416.II *Preámbulo*, USCCB, *Normas Básicas para las Reglas Diocesanas/Eparquiales que Traten de Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*.

En última instancia, es la responsabilidad del Obispo diocesano, asesorado por un Comité de Revisión calificado, determinar la gravedad del supuesto acto.

### Conducta Sexual Inapropiada

Incluye los siguientes tipos de comportamiento por el Personal Diocesano o Parroquial:

- a. Contacto sexual entre el Personal Diocesano o Parroquial y un menor o adulto vulnerable.
- b. Interacción sexual entre un Clérigo y un adulto (no el cónyuge del Clérigo), iniciada por cualquiera de los adultos sea o no de conformidad.
- c. Acoso Sexual según lo define la Comisión para la Igualdad de Oportunidad en el Trabajo. La EEOC define acoso sexual como “avances sexuales no deseados, petición de favores sexuales, y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual...cuando esta conducta explícita o implícitamente afecta el empleo de un individuo, irrazonablemente interfiere con su rendimiento en el trabajo, o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.”
- d. Explotación sexual como lo define la ley del estado. Esta definición incluye un “patrón, práctica, o plan de conducta, el cual puede incluir contacto sexual, que razonablemente puede entenderse para el propósito de estimulación, gratificación o abuso sexual de cualquier persona.”
- e. La adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores con fines de gratificación sexual a través de cualquier medio o utilizando cualquier tipo de tecnología, por parte de un miembro del clero.

## Adulto Vulnerable

Adulto Vulnerable se refiere a cualquier adulto que se encuentre física, mental o emocionalmente debilitado ya sea temporalmente o a largo plazo, o que se encuentra discapacitado, o que es incapaz de realizar ciertas funciones y como resultado se encuentra incapacitado para responder como se espera que funcione un adulto típico. Un adulto vulnerable puede ser también alguien que acude a dirección espiritual y confesión dependiendo de su estado de salud mental, emocional o psicológica en ese momento, así como de su condición física.

## ARTICULO 3

### *Implementación del Reglamento*

Un Comité de Revisión creado por el Obispo servirá como un órgano consultivo confidencial que asesorará y asistirá al Obispo en la administración de este reglamento.<sup>3</sup>

- El obispo nombrará a no menos de cinco personas íntegras y sensatas en plena comunión con la Iglesia para servir en este Comité.<sup>4</sup>
- La mayoría de los miembros del Comité de Revisión serán laicos que no sean empleados de la diócesis. Por lo menos uno de los miembros deberá ser un sacerdote y deberá ser un párroco respetado y con experiencia de la diócesis. Por lo menos otro miembro deberá tener experiencia concreta en el proceso de abuso sexual de menores. Cada miembro será designado por un mandato de cinco años, el cual puede ser renovado.<sup>5</sup>
- Las funciones del Comité de Revisión pueden incluir, pero no limitarse a:
  - asesorar al obispo en su evaluación de las imputaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables y su determinación en su decisión sobre la idoneidad para ministerio;<sup>6</sup>
  - revisar regularmente reglamentos y procedimientos diocesanos sobre el abuso sexual de menores y adultos vulnerables;<sup>7</sup> y
  - ofrecer asesoramiento acerca de todos los aspectos de este Reglamento, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva.<sup>8</sup>

El Promotor de Justicia es responsable de que los salvoconductos y requisitos de ley se apliquen de manera equitativa y que los derechos de los demandantes y el acusado están protegidos. El promotor debe tener una reputación irreprochable, probarse en prudencia y en celo por la justicia, y poseer una licenciatura en leyes canónicas.<sup>9</sup> Para casos que involucran un sacerdote, el Promotor de Justicia debe ser un sacerdote, a menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe otorgue una dispensa especial.<sup>10</sup> De acuerdo con estos reglamentos y procedimientos, el Promotor:

- estará presente, en la medida de lo posible, en todas las reuniones del Comité de Revisión;<sup>11</sup>
- será consultado antes de imponer licencia administrativa durante el proceso penal; y
- actuará en nombre de los demandantes en todos los juicios penales judiciales.

---

<sup>3</sup> Norma 4.

<sup>4</sup> Norma 5.

<sup>5</sup> Norma 5.

<sup>6</sup> Estatuto, Artículo 2; Norma 4.

<sup>7</sup> Estatuto, Artículo 2; Norma 4.

<sup>8</sup> Norma 4; Estatuto, Artículo 2.

<sup>9</sup> *Código de Derecho Canónico*, c. 1453.

<sup>10</sup> Papa Juan Pablo II, SST § 12.

<sup>11</sup> Norma 5; Estatuto, Artículo 2.



## ARTICULO 4

### *Asistencia y Apoyo Pastoral*

La Diócesis está comprometida brindar asistencia a quienes han sido víctimas de abuso sexual por parte del Personal Diocesano o Parroquial siendo menores de edad, ya sea que el abuso haya sido reciente o haya ocurrido hace muchos años. Con esta finalidad, la Diócesis se asegurará que individuos que desean reportar incidentes de presunta o supuesta conducta sexual inapropiada por Personal Parroquial o Diocesano pueden también, si así lo desean, reportar dichos incidentes a la Coordinadora de Asistencia a las Víctimas. La Coordinadora de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis proporcionará cuidado y apoyo espiritual inmediato a las víctimas, así como a personas que denuncien la conducta sexual inapropiada del Personal Diocesano o Parroquial.<sup>12</sup>

PARA PONERSE EN CONTACTO CON LA COORDINADORA DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS, Comuníquese con Sra. Barbara Landregan:

Vía telefónica: 214-379-2812

Vía correo electrónico: blandregan@cathdal.org

El tipo de asistencia que se ofrezca variará de acuerdo a las circunstancias, y el apoyo de la Diócesis será determinado tomando en consideración los mejores intereses de la víctima. El Obispo de la Diócesis o su representante se reunirán con las víctimas y sus familias con honestidad y compasión.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Estatuto, Artículo 2.

<sup>13</sup> Estatuto, Artículo 1.

## ARTICULO 5

### *Educación y Ambiente Seguro*

Como cristianos adultos, Dios nos confía el bienestar espiritual, emocional y físico de los menores de edad y adultos vulnerables que participan en actividades dentro de o patrocinadas por nuestra Diócesis. Es nuestra responsabilidad y compromiso proporcionar un ambiente seguro, enriquecedor y en conformidad con la moral católica.

Con el propósito de asistir a los padres, tutores y personas que trabajan con o están a cargo de menores de edad y adultos vulnerables en la prevención de violaciones de este Reglamento y de otros reglamentos relevantes de la Diócesis, la Diócesis tiene un Programa de Ambiente Seguro.<sup>14</sup> Junto con organismos encargados del cumplimiento de la ley y otros organismos comunitarios, este Programa implementa entrenamiento, investigación, verificación de antecedentes y otros procedimientos diseñados para reducir el riesgo de abuso sexual de menores y adultos vulnerables.<sup>15</sup>

A través del Programa de Ambiente Seguro, implementado por la Oficina de Vocaciones y Seminario diocesanos, la Diócesis evalúa la aptitud de los candidatos para la ordenación. Asimismo, se evalúan los antecedentes de todos los sacerdotes y diáconos que ingresan a la Diócesis a asumir una posición eclesiástica.<sup>16</sup> Además, la Diócesis evalúa los antecedentes de todo el personal Diocesano, Parroquial, Escolar u otro personal remunerado, así como voluntarios, cuyas funciones incluyen contacto regular no-supervisado con menores y adultos vulnerables.<sup>17</sup> Cada parroquia, escuela y agencia Diocesana tiene el Programa y cada una de ellas es responsable de la implementación y continuación del programa.

Barbara Landregan es la Directora del Programa de Ambiente Seguro y trabaja para asegurar el continuo cumplimiento con el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*.

Para obtener más información acerca del Programa, por favor visite el sitio cibernético: <http://www.cathdal.org/pages/a-safe-environment>.

O comuníquese con Sra. Barbara Landregan:

Vía telefónica: 214-379-2812

Vía correo electrónico: [blandregan@cathdal.org](mailto:blandregan@cathdal.org)

---

<sup>14</sup> *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* Preámbulo; Estatuto, Artículo 10.

<sup>15</sup> Estatuto, Artículo 13.

<sup>16</sup> Estatuto, Artículo 13.

<sup>17</sup> Estatuto, Artículo 13.

## ARTICULO 6

### *Código de Conducta Ministerial*

Mediante el *Código de Conducta Ministerial*, la Diócesis establece normas claras y bien divulgadas de comportamiento ministerial y límites apropiados para el clero y el Personal Diocesano en puestos de confianza que tienen contacto regular con menores y adultos vulnerables.<sup>18</sup> (Puede encontrar el *Código* en el *Apéndice B*)

Todo el Personal Parroquial y Diocesano acuerda adherirse al *Código de Conducta Ministerial*. Quienes ignoren o violen el Código estarán sujetos a medidas correctivas de parte del Obispo o su oficial designado. Dicha acción correctiva puede tomar diferentes formas que van desde la amonestación verbal hasta la destitución de su ministerio (así como de cualquier otra posición Diocesana/Parroquial) y dependerá tanto de la naturaleza específica y las circunstancias de la transgresión, como de la magnitud de los daños.

---

<sup>18</sup> Estatuto, Artículo 6.

## SECCIÓN II: MANEJANDO QUEJAS DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

### ARTICULO 7

#### *Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Civiles*

**Si sospecha que un menor, persona de la tercera edad o persona discapacitado ha sido o está siendo abusado, su principal obligación es reportar el abuso a las autoridades civiles.**

La ley de Texas estipula que cualquier persona que tenga motivos para creer que la salud mental, física o el bienestar de un menor han sido afectados adversamente por abuso o negligencia de cualquier individuo, **IMEDIATAMENTE** debe realizar un reporte que refleje su sospecha a cualquier agencia encargada del cumplimiento de la ley, local o estatal, o al Departamento Familiar y de Servicios de Protección de Texas. *Texas Family Code §§ 261.101(a); 261.103.*

Requisitos adicionales para reportar incidentes aplicables a maestros y otros profesionales. Bajo la ley de Texas “profesional” se refiere a un individuo que tiene licencia o ha sido certificado por el estado, o quien es un empleado de una entidad certificada u operada por el estado y quien, en el curso normal de sus deberes oficiales para los cuales se requiere una licencia o certificación, tiene contacto directo con niños. Esto incluye, pero no se limita a, maestros, enfermeras, doctores, y empleados de guarderías. *Texas Family Code §§ 261.101(b).* Un profesional debe reportar su sospecha de abuso o negligencia a un menor **durante las siguientes 48 horas** de su primera sospecha que el niño habría o podría haber sido o abusado o descuidado. Un profesional no puede delegar esta obligación a otra persona para que efectúe el reporte. Reportar sospecha de abuso hace posible que se proteja al menor y que la familia reciba ayuda.

Una persona que realiza un reporte es inmune de responsabilidad civil y criminal, y el nombre de la persona que hace el reporte permanece confidencial. Cualquier persona que sospeche de abuso y no lo reporte puede ser culpable de un delito menor Clase-A.

La ley también requiere que cualquier persona que tenga motivo para creer que una persona de 65 años o mayor (persona de la tercera edad) o un adulto discapacitado está siendo abusado, descuidado, o explotado debe reportar dichas circunstancias al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección. *Texas Human Resources Code §48.051.*

**PARA REPORTAR UNA SOSPECHA DE ABUSO O ABANDONO A UN MENOR**  
(Cualquier persona que no ha cumplido los 18 años de edad y una persona que habitualmente carece del uso de razón), **PERSONA DE LA TERCERA EDAD O DESCAPACITADA.**

Comuníquese al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (“DFPS”):

- **1-800-252-5400**  
Sin costo las 24 horas del día, 7 días a la semana, en todo el país.
- **www.txabusehotline.org**  
Haga su reporte utilizando la página cibernética segura de DFPS y recibirá un respuesta dentro de las próximas 24 horas.
- En situaciones de emergencia, **llame al 911**, y repórtelo con DFPS.

Los reportes deben reflejar la convicción de la persona que hace la denuncia de que un menor, persona de la tercera edad, o persona discapacitada está siendo o puede estar siendo abusada o abandonada o ha muerto por abuso o abandono, el cual deben contener:

- El nombre y dirección del menor, la persona de la tercera edad o la persona discapacitada;
- El nombre y dirección de la persona responsable del cuidado, custodia, o bienestar del menor, persona de la tercera edad, o persona discapacitada; y
- Cualquier otra información pertinente concerniente al presunto abuso o negligencia

SOLAMENTE en reportes concernientes a un persona de la tercera edad o persona discapacitada, también incluya:

- La naturaleza y gravedad de la condición de la persona mayor o discapacitada; y
- La base de conocimiento de la persona que hace el reporte

#### Definiciones del § 261.001 Código Familiar de Texas

“Abuso” incluye las siguientes acciones u omisiones por parte de una persona:

1. Dañar mental o emocional a un menor que deteriore visible y materialmente su crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológico;
2. Causar o permitir que el menor se vea en una situación en la que sufra daño mental o emocional de tal forma que se deteriore visible y materialmente el crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológico del menor;
3. Causar daño físico que ocasione daño considerable al menor, o amenaza auténtica de daño sustancial por daño físico ocasionado al menor, incluyendo daños que difieran de la historia o

explicación proporcionada y que no hayan sido causado por un accidente o medidas disciplinarias razonables impuestas por un padre o tutor que no expone al menor a un riesgo o daño considerable;

4. No realizar esfuerzos razonables por evitar que acciones de terceros perjudiquen el bienestar del menor;
5. Exhibir una conducta sexual perjudicial al bienestar mental, emocional o físico del menor;
6. No realizar intentos razonables por evitar una conducta sexual perjudicial a un menor;
7. Forzar o alentar al menor a participar en conductas sexuales;
8. Ocasionar, permitir, alentar, o participar en que un menor sea fotografiado, filmado o pintado si la persona sabía o debería haber sabido que la fotografía resultante, película o pintura del menor sería obscena;
9. El uso corriente de sustancias controladas por una persona de manera que o a tal grado que dicho uso ocasione daño físico, mental o emocional a un menor; o
10. Ocasionar, permitir expresamente, o alentar al menor a usar una sustancia controlada;
11. Causar, autorizar, alentar, involucrar, o permitir la actividad sexual de un menor;

**“Descuido”** incluye:

1. El abandono de un menor en una situación tal que el menor quede expuesto a un riesgo sustancial de daño físico o mental, sin realizar los arreglos necesarios para el cuidado del menor, así como la demostración de la intención de no regresar del padre o tutor del menor;
2. Los siguientes actos u omisiones de parte de una persona:
  - a. Poner al menor, o no retirarlo, de una situación en la que una persona razonable se daría cuenta que requiere un juicio o acción más allá del nivel de madurez del menor, de su condición física o de sus habilidades mentales y que dé como resultado un daño corporal o un riesgo sustancial de daño inmediato al menor;
  - b. No buscar, obtener o continuar con el cuidado médico que requiera el menor y que como resultado represente un riesgo sustancial de muerte, desfiguración u cualquier otro daño corporal, o un impedimento observable y material del crecimiento, desarrollo o funcionamiento del menor;
  - c. No proporcionar el alimento, el abrigo o el resguardo necesario para mantener el estado de salud del menor, excepto si ha sido ocasionado primariamente por incapacidad financiera, a menos que le hayan sido ofrecidos y haya rechazado servicios de ayuda; o

- d. Colocar al menor, o no realizar los esfuerzos necesarios para alejarlo de una situación tal en la que quede expuesto a riesgo sustancial de conducta sexual que pueda resultar dañina para el menor.
3. Que la persona responsable del cuidado de un menor, su custodia o bienestar permita que el menor regrese a su hogar sin realizar los arreglos necesarios para el cuidado del menor después que éste haya estado ausente del hogar por cualquier razón, incluyendo el que haya sido colocado en una residencia infantil o se haya escapado de su hogar.

### Leyes Diocesanas Para Hacer Una Denuncia a las Autoridades Civiles

El requisito de efectuar una denuncia bajo la Ley de Texas se extiende a individuos cuya comunicación personal de alguna manera pudiese ser privilegiada, incluyendo miembros del clero con relación al sello del sacramento de penitencia.

La Diócesis requiere que todo el personal Diocesano y Parroquial se ponga en contacto con las autoridades civiles pertinentes cuando una persona tiene conocimiento o una causa razonable para sospechar que un menor, persona de la tercera edad o persona discapacitada está siendo, o ha sido, abusada o descuidada.

Reportar a las autoridades Eclesiales no excusa a ninguna persona de su obligación de denunciar su sospecha de abuso o negligencia de un menor, adulto mayor o discapacitado bajo la ley de Texas, a excepción de lo que permite la ley civil. Cuando un empleado Diocesano o Parroquial recibe una queja de abuso de un menor, persona de la tercera edad o persona discapacitada, el empleado debe recordarle a esta persona que por ordenanza de ley debe realizar una denuncia a las autoridades civiles. En todos los casos, la Diócesis apoya el derecho o responsabilidad del individuo de hacer una denuncia a las autoridades públicas.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Norma 11.

## ARTICULO 8

### *Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Eclesiales*

Como se indicó anteriormente en este Reglamento, se requiere por ley que cualquier persona que tenga motivo para creer que una persona menor, adulto mayor o persona discapacitada ha sido o está siendo abusada o descuidada presente una denuncia a las autoridades civiles pertinentes. Más allá de estos requisitos civiles e independientemente de si un incidente está sujeto a notificación obligatoria bajo la ley de Texas, la Diócesis requiere que todo el Personal Diocesano denuncie *cualquier* sospecha de incidentes de conducta sexual inapropiada a la Diócesis en conformidad con este Reglamento.

Todo el Personal Diocesano y Parroquial que sospeche, sea testigo, o se entere de cualquier incidente de conducta sexual inapropiada que involucre personal Diocesano o Parroquial debe proporcionar inmediatamente dicha información al Canciller. Este requisito abarca no solamente sospechas de abuso sexual a menores, personas mayores o personas discapacitadas, sino también información acerca de cualquier otra forma de conducta sexual inapropiada, incluyendo la explotación sexual o el acoso de adultos vulnerables.

El abuso o explotación de adultos vulnerables puede ocurrir durante una sesión ministerial cuando las personas en una posición de autoridad o confianza intencional o no intencionalmente hacen mal uso de su posición para promover sus propios deseos o no actúan en beneficio de la persona con la cual ellos realizan su ministerio. Este abuso o explotación puede adoptar muchas formas, incluyendo el abuso físico, emocional, sexual, espiritual y financiero. El reglamento de la Diócesis de Dallas establece que todos los participantes en ministerios, ya sea que lo estén realizando o recibiendo, deben ser tratados con todo respeto y honestidad, y que se establezcan garantías para proteger adultos vulnerables durante el período de su vulnerabilidad. (En el *Apéndice A* puede encontrar información adicional acerca de los *Reglamentos Diocesanos en Servicios de Consejería y Terapia en una Parroquia, Escuela Parroquial o Escuela Preparatoria Diocesana*.)

Además, la Diócesis prohíbe toda forma de acoso sexual, incluso si dicha conducta no llevaba la intención de acoso. Específicamente, la Diócesis prohíbe cualquier flirteo sexual indeseado, avances o propuestas, abuso verbal de naturaleza sexual, presión sutil o solicitudes de actividades sexuales, contacto físico innecesario a un individuo, comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo de un individuo, palabras sexualmente degradantes utilizadas para describir a un individuo, exhibición de objetos sexualmente sugestivos en el lugar de trabajo o imágenes sexualmente explícitas o bromas ofensivas o envío o reenvío de correos electrónicos que contengan los temas descritos anteriormente. Ningún empleado Diocesano o Parroquial amenazará o insinuará, ya sea explícita o implícitamente, que la negativa a someterse a avances sexuales afectará negativamente la condición de empleo o desarrollo laboral de tal empleado, posición laboral, evaluación, salario, progreso, asignación de tareas o asignación de horario de trabajo. Este reglamento también aplica al acoso basado en raza, color, nacionalidad, edad, discapacidad, religión y cualquier otro factor prohibido por la ley.

No informar sobre dichos incidentes de conducta sexual inapropiada constituirá un motivo de disciplina bajo los Reglamentos y Procedimientos pertinentes para el respectivo Personal



Diocesano. La Diócesis nunca tomará represalias contra el Personal Parroquial o Diocesano que, de buena fe, denuncie conducta sexual inapropiada.

Asimismo, cualquier otra persona puede denunciar incidentes de conducta sexual inapropiada a la Diócesis. Se recomienda encarecidamente que cualquier persona que sospeche, sea testigo, o tenga conocimiento de conducta sexual inapropiada que involucre al Personal Diocesano o Parroquial, informe inmediatamente dicho asunto a la Coordinadora de Asistencia a las Víctimas.

**PARA DENUNCIAR CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA, PÓNGASE EN CONTACTO CON LA SIGUIENTE PERSONA:**

Sra. Barbara Landregan  
Teléfono: 214-379-2812  
Correo electrónico: blandregan@cathdal.org

Asimismo, puede presentar una queja a la Coordinadora de Asistencia a las Víctimas, Diócesis de Dallas, P.O. Box 190507, Dallas, Texas 75219.

#### Contenido de la Denuncia

Las denuncias de conducta sexual inapropiada pueden ser verbales o escritas y deberán incluir suficiente información para permitir que la Diócesis responda a la denuncia. Por consiguiente, el denunciante deberá intentar presentar toda la información que esté disponible, como el nombre, posición y cualquier otra información pertinente para identificar a la persona o personas sobre quienes se está realizando la denuncia; una descripción de la naturaleza de la conducta inapropiada; la fecha, hora y lugar de dicho incidente; el nombre y la forma de ponerse en contacto con la persona que proporciona la información y el (los) nombre(s) del (los) testigo(s) y la manera de ponerse en contacto con los testigos; así como cualquier otra información que pudiese servir para corroborar dicha acusación.

## ARTICULO 9

### *Quejas Contra el Personal Diocesano y Parroquial: Investigación y Castigo*

#### Principios para Investigar Denuncias de Conducta Sexual Inapropiada

La Diócesis de Dallas investigará y responderá inmediatamente a cualquier acusación de que ha ocurrido un incidente de conducta sexual inapropiada. La Diócesis actuará de acuerdo con los principios de verdad, honestidad y justicia, respetando la confidencialidad y privacidad de la reputación de las personas implicadas.

La Diócesis cooperará con las autoridades civiles en referencia a las investigaciones de una queja de conducta sexual inapropiada que implique a un menor o adulto vulnerable, incluso si la víctima ya no es menor de edad, y llevará a cabo sus propias investigaciones con respecto al derecho civil.<sup>20</sup>

Debe asegurarse que siempre se respeten y se protejan los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los de la persona que declare que ha sido abusado o acosado sexualmente y de la persona contra la cual se han emitido los cargos.

#### Respuesta a Denuncias

Al recibir una denuncia de conducta sexual inapropiada, el Canciller notificará al Obispo y le asistirá en la elaboración del proceso, incluyendo la realización de una investigación. El Obispo puede tomar medidas apropiadas inmediatamente para prevenir incidentes adicionales de conducta sexual inapropiada o daño a la víctima o presunta víctima, de acuerdo con las leyes civiles y el derecho canónico. Dicha acción puede incluir, pero sin limitarse a, colocar a la persona acusada en licencia administrativa y retirando el permiso para realizar actos ministeriales. El Obispo, Canciller o su designado asistirá inmediatamente a la víctima asegurando que se le proporcione la asistencia y el cuidado pastoral y administrativo apropiado.

El Obispo decretará la iniciación de una investigación preliminar cuando una denuncia de abuso de un menor o adulto vulnerable ha sido realizada.<sup>21</sup> Se iniciará una investigación con la asistencia de asesores, consejeros, expertos, personal Diocesano y Parroquial y cualquier otra persona que se considere adecuada. El Obispo, Canciller o su designado determinará la manera en que esta información deberá ser comunicada al acusado y a cualquier otra persona.

Cuando el acusado es un sacerdote o diácono, se realizarán las investigaciones de acuerdo al derecho canónico. Durante la investigación, el acusado gozará de presunta inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación. Un sacerdote o diácono acusado será aconsejado de buscar la asistencia de un consejero civil y canónico. Puede ser que se solicite que el clérigo presunto infractor busque y se le pida que voluntariamente acceda a someterse a una

---

<sup>20</sup> Estatuto, Artículo 4.

<sup>21</sup> Norma 6.

evaluación médica y psicológica apropiada en una institución aceptada mutuamente tanto para la diócesis como para el acusado.<sup>22</sup>

Cuando toda la evidencia ha sido reunida y la investigación ha sido completada, el Canciller presentará todos los hechos y resultados al Obispo. El obispo, junto con la Junta de Revisión, determinará si la supuesta conducta es un caso de abuso de un menor o adulto vulnerable.

### Procedimiento Para Dirigir Una Denuncia de Acoso Sexual

Una entidad que denuncia acoso sexual debe preparar una declaración breve, escrita sobre la presunta conducta de acoso. Dicha declaración deberá enviarse inmediatamente al Director de Recursos Humanos al 214-379-2802. La Diócesis investigará la queja con asistencia de asesores, consejeros, expertos, Personal Diocesano y Parroquial y cualquier otra persona que se considere conveniente.

La Diócesis tomará una acción inmediata justificada por los resultados de la investigación y la Diócesis responderá discreta y apropiadamente, una vez que los hechos sean revelados. En la medida que la acción correctiva sea apropiada, puede involucrarse al demandante, al presunto acosador, al párroco, al director de la escuela y a cualquier otro personal eclesial según corresponda a la elaboración de un plan correctivo de acción. Los pasos para implementar la acción correctiva se pondrán por escrito y serán firmados por el denunciante, el acusado y otros individuos pertinentes, por ejemplo, el párroco.

No habrá represalias por denunciar una conducta de acoso. El denunciante puede, y el presunto acosador y la persona a la cual se le informa la queja deben, mantener toda la información concerniente a la queja y la investigación de manera confidencial, con excepción y en la medida de lo razonablemente necesario para realizar la investigación y actuar sobre los resultados de ésta.

### Procesos Administrativos y Penales

Si en cualquier momento el obispo determina que existe suficiente evidencia de que ha ocurrido abuso sexual a un menor o adulto vulnerable por un sacerdote o un diácono, el Obispo transmitirá la queja y las conclusiones de la investigación inmediatamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe y, si aún no lo ha hecho, retirará al acusado del ejercicio del Sagrado Ministerio o cualquier oficina o función eclesiástica, impondrá o prohibirá su estancia en un determinado lugar o territorio y prohibirá su participación pública en la Sagrada Eucaristía en espera del resultado del proceso.<sup>23</sup>

### Quejas Justificadas Contra No Clérigos

No se permitirá que ninguna persona de la cual se tiene conocimiento de haber abusado a un menor o adulto vulnerable ejerza su ministerio, trabaje o preste sus servicios en una institución Diocesana. Cuando una persona admite que ha abusado de un menor o adulto

---

<sup>22</sup> Norma 7.

<sup>23</sup> Norma 6.

vulnerable o el abuso se ha establecido por medio de un proceso legal por abuso o después de una investigación, el Canciller ordenará al supervisor apropiado la destitución inmediata de dicha persona de su ministerio, la rescisión del contrato de un empleado o contratista independiente, o el despido de un voluntario, de acuerdo con las leyes eclesiales y de estos Reglamentos. Asimismo, el Canciller indicará al supervisor apropiado comunicar las prohibiciones de cualquier futuro empleo o servicio de los acusados en conexión con cualquier Entidad Diocesana o Parroquial. Se puede efectuar una apelación del despido al Vicario General dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la notificación de la decisión.

### Quejas Comprobadas Contra Clérigos

En cada caso que involucre sanciones canónicas, se seguirán los procesos proporcionados por el derecho canónico, y se considerarán las diversas disposiciones del derecho canónico. Por el bien del debido proceso canónico, se sugiere al acusado que mantenga la asistencia de un consejero civil y canónico.

En todo momento, el Obispo tiene el poder ejecutivo de gobernar, dentro de los parámetros de la ley universal eclesial, a través de un acto administrativo, para destituir un clérigo infractor de su cargo, eliminar o restringir sus facultades y limitar su ejercicio al ministerio sacerdotal.<sup>24</sup> El sacerdote o diácono puede en cualquier momento solicitar una dispensa de sus obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo podrá solicitar del Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono.<sup>25</sup>

**Inclusive cuando un caso único de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable por un sacerdote o diácono es admitido o establecido tras un proceso apropiado en conformidad con el derecho canónico, el sacerdote o diácono infractor será destituido permanentemente de su ministerio eclesiástico, sin excluir el despido del estado clerical, si el caso lo justifica.**<sup>26</sup>

Si no ha sido aplicada la penalidad de expulsión del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o invalidez), el ofensor deberá llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar misa públicamente o administrar los sacramentos. Se le darán instrucciones de no utilizar el atuendo clerical o presentarse públicamente como sacerdote.<sup>27</sup>

Cuando ha sido determinado que la denuncia es falsa o que no puede probarse, se tomará cualquier medida posible para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente y se realizará cualquier esfuerzo para regresar al individuo al empleo o servicio en la Diócesis.<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> Norma 9.

<sup>25</sup> Norma 9.

<sup>26</sup> Norma 9.

<sup>27</sup> Norma 8b.

<sup>28</sup> Norma 13.

## Transferencias de Responsabilidades Ministeriales Entre Diócesis <sup>29</sup>

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un caso de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable será transferido a una **responsabilidad ministerial** en otra diócesis/eparquía. Si el Obispo recibe un sacerdote o diácono de fuera de su jurisdicción, deberá obtener la información necesaria en relación a cualquier caso de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable por dicho sacerdote o diácono en el pasado.

Antes que dicho sacerdote diocesano o diácono pueda ser transferido **para residir** en otra diócesis, el Obispo enviará al Obispo del lugar propuesto de residencia, en forma confidencial, toda la información relacionada con cualquier acto de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable y cualquier otra información que indique que él ha estado o puede estar en peligro de dañar a menores u otras personas.

En caso que la asignación de residencia de dicho miembro clerical de un instituto o sociedad en una comunidad local dentro de la Diócesis, el superior principal informará al Obispo y compartirá con él toda la información relativa a cualquier caso de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable y cualquier otra información que indique que ha habido o puede existir un peligro para los menores o adultos vulnerables, de una manera que respete las limitaciones de confidencialidad que se encuentran en el derecho civil y canónico, para que el obispo/eparca pueda emitir un juicio basado en información previa de que existen garantías adecuadas para la protección de dichas personas. Esto se realizará con el debido reconocimiento de la autoridad legítima del Obispo; de las disposiciones del CIC, canon 678, (CCEO, cánones 415 §1 y 554 §2), del CIC, canon 679; y de la autonomía de la vida religiosa (CIC, c. 586).<sup>30</sup>

## Liberación de Información

La Diócesis no entrará en resoluciones que obliguen a las entidades a la confidencialidad a menos que la víctima o sobreviviente solicite dicha confidencialidad y esta solicitud sea señalada en el texto del acuerdo.<sup>31</sup>

El obispo y todo el personal Diocesano y Parroquial encargado de la implementación de este reglamento estarán tan abiertos como sea posible a la gente de nuestra parroquia y comunidad acerca de casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables, respetando siempre la privacidad y reputación de los individuos involucrados.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Norma 12.

<sup>30</sup> Norma 12.

<sup>31</sup> Estatuto, Artículo 3.

<sup>32</sup> Normas, Preámbulo.

## APENDICE A

### *Reglamentos sobre Consejería y Servicios Terapéuticos en una Escuela Parroquial o Preparatoria Diocesana*

La ley de Texas requiere que todos los Terapeutas Matrimoniales y Familiares, y consejeros profesionales certificados y trabajadores sociales clínicos certificados que trabajan dentro del estado obtengan una licencia. Se aplicarán limitadas excepciones a esta regla general. Por ejemplo, un "religioso reconocido, actuando dentro del ámbito de sus responsabilidades administrativas y quien se encarga exclusivamente de consejería religiosa, moral o espiritual, enseñanza o instrucción a los miembros de organizaciones religiosas, están exentos de obtener una licencia". Cualquier persona que no tenga licencia, no puede utilizar el título de, o referirse a sí mismo como consejero con licencia o terapeuta.

Las personas en funciones de consejería profesional o terapeutas pueden estar expuestas a responsabilidad personal al proporcionar consejería a un cliente por diversas razones. Los empleadores de personas que ejercen estas profesiones pueden asimismo estar expuestos a ser responsabilizados.

De acuerdo a los estatutos estatales pertinentes y a las excepciones previstas en los mismos, la consejería religiosa, moral y espiritual ("Consejería Espiritual"), puede proporcionarse en una parroquia, escuela parroquial o preparatoria diocesana (denominados colectivamente en lo sucesivo como "Entidades Diocesanas") por sacerdotes, diáconos y directores espirituales (laico y clerical). Otras formas de consejería ("Consejería secular") por un ministro o practicante religioso no quedan exentas de obtener una licencia o ser protegidas de responsabilidad civil en virtud de la excepción ministerial.

Si una Entidad Diocesana decide proporcionar servicios de terapia o consejería como ministerio a sus feligreses, personal y/o estudiantes para cuestiones no religiosas ("Consejería secular"), deben observarse, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. El consejero o terapeuta debe tener licencia para practicar, aun cuando ésta no sea requerida por el estado. (Si las personas que proporcionan servicios de consejería no están licenciadas por el estado, se les prohíbe que se auto denominen consejeros profesionales o certificados o terapeutas.) Los consejeros deberán cumplir con todos los estándares éticos y legales asociados con sus respectivas certificaciones. Este cumplimiento incluye áreas de confidencialidad y privacidad, registros de documentación, registro de honorarios, práctica de divulgación y cobertura después de horas hábiles.
- b. El consejero o terapeuta debe proporcionar un certificado de seguro de responsabilidad profesional en su nombre con una mínima cantidad mínima de \$1.000.000 por reclamo y \$3.000.000 en conjunto, nombrando a las Entidades Diocesanas y la diócesis como el titular del certificado y "asegurado adicional."
- c. El consejero o terapeuta puede o no ser un empleado de la Entidad Diocesano.

- d. Si el consejero o terapeuta no es un empleado de la Entidad Diocesana, el consejero puede cobrar honorarios y deberá pagar alquiler a la Entidad Diocesana o satisfacer otros acuerdos negociados si se utilizan las instalaciones de la Entidad Diocesana. No se efectuarán pagos de honorarios a nombre de la Entidad Diocesana o la Diócesis de Dallas.
- e. HONORARIOS PAGADOS POR CONSEJERIA NO SON DEDUCIBLES DE IMPUESTOS COMO CONTRIBUCIONES.
- f. Si la consejería o terapia se suministra en la Entidad Diocesana o el consejero o terapeuta es un empleado, el consejero debe cumplir con todos los reglamentos de ambiente seguro de la Diócesis y la Entidad Diocesana. [Debe obtenerse una liberación especial respecto a la regla de dos adultos cuando un niño se encuentre solo con un consejero].
- g. Cualquier persona que proporciona dirección espiritual en una entidad diocesana debe comprender y ser responsable ante la autoridad establecida de la iglesia.
- h. Si el consejero o terapeuta es un empleado de la Entidad Diocesana y cobra honorarios por consejería, a la persona que recibe dicha consejería se le debe proporcionar una factura o recibo por servicios suministrados, indicando claramente que el pago no es una contribución a la Entidad Diocesana.
- i. Antes de iniciar un proceso y/o sesión de terapia o consejería, la persona que recibe dicha consejería debe firmar una declaración de reconociendo que quien ofrece el servicio de consejería está o no certificado por el estado de Texas y que los honorarios de consejería no son deducibles de impuestos.
- j. Los acuerdos de la Entidad Diocesana con los consejeros y terapeutas deben darse por escrito y el acuerdo debe ser aprobado por el Director de Finanzas Diocesano y el Administrador de Riesgos de la Diócesis.
- k. Si la Entidad Diocesana proporciona programas regulares de consejería o terapia, o regularmente refiere feligreses, personal o estudiantes a un profesional religioso reconocido (como se define por ley), o a otros consejeros, el párroco o director de la escuela y el Administrador de la Entidad Diocesana deben consultar con el Administrador de Riesgo Diocesano en referencia a la cobertura del seguro.
- l. Al enviar individuos a consejería, debe tenerse cuidado razonable de que el consejero sea adecuado en términos generales a las necesidades de la persona remitida y ésta debe ser asesorada de hacer la determinación final ella misma.
- m. El párroco, el director de la escuela o el presidente o director de la escuela preparatoria es responsable de asegurar que los procedimientos se encuentren establecidos y funcionando para asegurar el cumplimiento de dichos reglamentos.

## APENDICE B

### Código de Conducta Ministerial

#### Preámbulo

A fin de mantener el más alto nivel de responsabilidad, debe existir un plan claro y explícito de comportamiento, apropiado e inapropiado. La intención de este *Código de Conducta* es proporcionar un conjunto de valores normativos de conducta para todo el clero, empleados, y voluntarios (colectivamente “Personal Eclesial”) implicados en situaciones ministeriales y otras situaciones relacionadas en la Diócesis de Dallas (colectivamente “Trabajo Ministerial”). Aunque este *Código* no es exhaustivo en la variedad de situaciones específicamente mencionadas, debe entenderse que los estándares expuestos aquí deben ser considerados normativos para cualquier escenario pastoral o relacionado con la Iglesia.

#### Responsabilidad

La responsabilidad de cumplimiento del *Código de Conducta* recae en el individuo. Cualquier Empleado Eclesial que viole el *Código* estará sujeto a medidas correctivas apropiadas por las autoridades competentes en cada caso. Las medidas correctivas pueden tomar varias formas dependiendo de la naturaleza específica y circunstancia de la ofensa, incluyendo, pero sin limitarse a, una censura oral o escrita o incluso destitución del Trabajo Ministerial, rescisión del empleo o de su servicio como voluntario.

#### Estándares para el Personal Eclesial

##### 1: Interacciones Personales y Profesionales

Todo el Personal Eclesial debe tener presente cuál es su papel de acuerdo a las circunstancias en las cuales se encuentre.

1.1 El Personal Eclesial debe proteger siempre los intereses y los derechos de los más vulnerables, especialmente de menores<sup>33</sup> o adultos vulnerables<sup>34</sup>.

1.2 Interacciones sexuales explícitas por el Personal Eclesial o incluso interacciones sexualmente sugerentes con personas a las que sirve o con quien trabaja nunca son apropiadas en el entorno ministerial. Se espera que todo el Personal Eclesial se conduzca castamente de acuerdo a su estado de vida.

---

<sup>33</sup> Un “menor” es cualquier persona que no ha cumplido los 18 años de edad y una persona que habitualmente carece del uso de razón.

<sup>34</sup> Un “adulto vulnerable” es cualquier adulto que se encuentre física, mental o emocionalmente debilitado ya sea temporalmente o a largo plazo, que se encuentra discapacitado, o que sea incapaz de funcionar de una o más formas y como resultado se encuentre incapacitado para responder como se espera que funcione un adulto típico. Un adulto vulnerable puede ser también alguien que acude a Dirección Espiritual y confesión dependiendo de su estado de salud mental, emocional o psicológica y condición física en ese momento.



1.3 El Personal Eclesial debe proteger, en todo momento, la confidencialidad y el derecho de privacidad de otros.

2: **Conducta para Consejeros Pastorales – (Véase Reglamento Diocesano de Consejería)**

3: **Conducta de Trabajo Ministerial**

3.1 En Conexión con su Trabajo Ministerial, el Personal Eclesial debe:

- a. Adherirse a las enseñanzas y preceptos de la Iglesia Católica.
- b. Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona desde la concepción hasta la muerte natural.
- c. Mantener relaciones con los demás libres de engaño, manipulación, explotación o intimidación.
- d. Trabajar para garantizar un trato justo a los colegas, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúa.
- e. Tratar de proporcionar un entorno no discriminatorio, libre de cualquier forma de abuso que promueva el respeto, el auto-control y la seguridad personal.
- f. No hacer falsas acusaciones en contra de otros o revelar las faltas y defectos de otros a quienes no tengan derecho de saberlas.
- g. Ser administradores responsables de los recursos humanos, temporales y financieros de la Iglesia.
- h. Mantener un alto nivel de competencia en su posición designada dentro de la Iglesia y cuidar prudentemente del bienestar físico, espiritual, mental y emocional de las personas con las cuales interactúa.
- i. El Personal Eclesial tiene prohibido hablar en forma derogatoria o degradante en el desempeño de su Trabajo Ministerial. Esto incluye abstenerse de jurar o utilizar lenguaje soez.
- j. El Personal Eclesial tiene prohibido poseer cualquier material sexualmente explícito o moralmente inapropiado en la propiedad de la Iglesia durante eventos patrocinados por la Iglesia o en presencia de menores o adultos vulnerables. Dichos materiales incluyen, pero no se limitan a: revistas, vídeos, películas, grabaciones, programas de

computación, juegos de computadora o materiales impresos. Además, el Personal Eclesial debe abstenerse de incurrir en temas de conversación o entretenimiento relacionados con su Labor Ministerial, que resulten inapropiados para menores o adultos vulnerables.

- k. El Personal Eclesial debe abstenerse de humor y conversación sexualmente ofensiva en relación con su Labor Ministerial.

3.2 Además de estas normas, el Personal Eclesial deberá acatar todos los códigos de conducta profesionales pertinentes, las normas éticas y las leyes canónicas y civiles.

#### 4: **Conducta cuando se trabaja con Menores/Adultos Vulnerables**

Todo el clero, empleados y voluntarios de la Diócesis deberán observar lo siguiente al alternar con menores que no sean parte de su familia inmediata.

- 4.1 Ningún menor puede residir en la rectoría de ninguna iglesia u otra residencia de sacerdotes a menos que sea hijo o hija del sacerdote residente.
- 4.2 Solamente los sacerdotes, seminaristas o miembros de su familia inmediata pueden hospedarse durante la noche en rectorías.
- 4.3 No proporcione a menores bebidas alcohólicas, tabaco, drogas o cualquier cosa prohibida por la ley.
- 4.4 No sirva como chaperón en actividades que estén en conflicto con las leyes de toque de queda en relación a menores.
- 4.5 El contacto físico debe ser apropiado a la edad y debe estar basado en la necesidad del menor y no en la del adulto. Evite el contacto físico cuando se encuentre a solas con un menor. Si un menor inicia el contacto físico, se debe responder de una forma apropiada y limitada.
- 4.6 No participe en la disciplina física de un menor. Los problemas de disciplina deben tratarse en coordinación con su supervisor y/o padres del menor. El castigo corporal **nunca** es aceptable.
- 4.7 No permanezca solo con un menor en una residencia, dormitorio, vestidor, baño, área de vestuario, vestidor u otra habitación cerrada o área aislada que resulte inapropiada para una relación ministerial.
- 4.8 No efectúe un viaje que requiera quedarse a dormir con un menor que no sea miembro de su familia inmediata.
- 4.9 No duerma en la misma habitación de hotel con un menor. Si los adultos

supervisores permanecen en un dormitorio o en una habitación con un grupo de menores, los dos supervisores deben dormir en sus propias camas aun si fuese necesario utilizar una cama rodante o un catre.

- 4.10 Temas, vocabulario, grabaciones, películas, juegos o el uso de programas de computación o cualquier otra forma de interacción personal o de entretenimiento que no podría ser utilizada en presencia de los padres no debe emplearse con menores. La adquisición, posesión o distribución de material pornográfico nunca es apropiada.
- 4.11 No administre ninguna clase de medicamento sin el consentimiento escrito de los padres del menor.
- 4.12 Si se da cuenta que se está desarrollando una atracción física o personal inadecuada entre usted y un menor, mantenga límites claros profesionales entre usted y el menor o remita al menor a otro supervisor adulto.
- 4.13 Si fuese necesario el cuidado pastoral individual de un menor, evite reunirse en lugares aislados. Programe las reuniones y utilice lugares que generen responsabilidad. Limite la duración y el número de sesiones y haga las remisiones adecuadas. Notifique a los padres del menor acerca de estas reuniones.
- 4.14 No proporcione llaves de una entidad diocesana a menores.
- 4.15 No conduzca un vehículo de la iglesia o la escuela a menos que haya recibido una autorización previa y tenga la licencia y/o la certificación apropiada.
- 4.16 No permita que menores crucen solos la calle mientras se encuentren bajo su responsabilidad.
- 4.17 No tome fotografías de menores mientras se encuentren desvestidos o se estén vistiendo (por ejemplo en un vestidor o en las regaderas).
- 4.18 Si observa a alguien (adulto o menor) abusando de un menor, tome las medidas apropiadas para intervenir inmediatamente y para proporcionar un ambiente seguro al menor. Denuncie el acto de conducta inapropiada (Vea los Procedimientos para efectuar Denuncias).
- 4.19 Si usted es acusado de emplear una conducta inapropiada, notifique inmediatamente a la Diócesis (Canciller o Director de Ambiente Seguro).
- 4.20 Tener dos o más adultos presentes cuyos antecedentes han sido investigados y aprobados, reducirá la probabilidad de falsas acusaciones.

## **5. Procedimientos de Supervisión**

- 5.1 Tenga un número adecuado de adultos capacitados y aprobados presentes en eventos con menores y adultos vulnerables. La supervisión de adultos capacitados y aprobados debe aumentar en proporción al riesgo de la actividad.
- 5.2 Vigile las instalaciones durante los servicios religiosos, actividades escolares u otras actividades
- 5.3 En ausencia de un consentimiento por escrito, entregue a los niños solamente a sus padres o tutores.
- 5.4 Antes sacar a los menores de las instalaciones, obtenga un permiso escrito de los padres, incluyendo un formulario de tratamiento médico firmado.
- 5.5 Conductores competentes, que han pasado todos los requisitos del estado para conducir el vehículo utilizado y que tienen un buen historial de manejo, serán los únicos que podrán conducir los vehículos de la iglesia o la escuela o cualquier otro vehículo que ha sido contratado, alquilado o arrendado a nombre de la entidad diocesana.
- 5.6 Obtenga la aprobación escrita de los padres de familia antes de permitir la participación de cualquier menor en eventos deportivos organizados o en cualquier actividad que implique un riesgo potencial.
- 5.7 Haga que los menores utilicen un “sistema de pareja” siempre que vayan a viajes lejos de la propiedad de la iglesia.
- 5.8 Para cualquier actividad que implique riesgo, todos los dirigentes y patrocinadores adultos deben estar capacitados y aprobados y además deben haber sido previamente aceptados por el administrador apropiado.
- 5.9 Los voluntarios adolescentes no deben supervisar menores sin que adultos aprobados y capacitados se encuentren presentes.
- 5.10 Se considera “supervisión” la extensión a periodos antes y después de un evento, incluyendo cuando los menores se encuentran esperando el transporte afuera de la entrada designada de la iglesia.

## **6. Acoso**

El personal eclesial no debe participar en acoso físico, psicológico, escrito o verbal con el personal, voluntarios o feligreses y no debe tolerar dicho acoso por otro personal eclesial.

- 6.1 El personal eclesial deberá proporcionar un ambiente de trabajo profesional libre de intimidación o acoso físico, psicológico, escrito o verbal.
- 6.2 El acoso abarca una amplia variedad de comportamiento físico, escrito o verbal, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
  - a. Abuso físico o mental.
  - b. Insultos raciales.
  - c. Difamación étnica derogatoria.
  - d. Avances sexuales o contacto físico no deseados.
  - e. Comentarios o bromas sexuales.
  - f. Solicitud de favores sexuales utilizados como:
    - Una condición de empleo, o
    - Afectar decisiones del personal, tales como promoción o indemnización.

## APENDICE C

### *Contactos*

Directora de Ambiente Seguro y Asistente de la Víctimas  
Sra. Barbara Landregan  
Teléfono: 214-379-2812  
Email: [blandregan@cathdal.org](mailto:blandregan@cathdal.org)